

CON RANGO DE CONSEJERO

Nombre
Linda Tamara Toro Rivera
Mireya Alvarado Aguilar
Pamela Handal Rivera
Katty Vanessa López Zepeda
Cynthia Carolina Sierra Orellana
Aníbal Aroldo Ardón Silva

SEGUNDO: La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación y sobre la misma cabrá el recurso de reposición 10 días después de notificada.

TERCERO: Ulterior a su notificación la presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Notifíquese y Publíquese

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO

MARÍA GABRIELA MEMBREÑO
SECRETARIA GENERAL

14 J. 2025

RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

RESOLUCIÓN N° 03-SRECI-ED-2025

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR AVOCACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO: Que los funcionarios y servidores públicos que se detallan en el listado adjunto a la presente resolución, han solicitado mediante nota formal, su ingreso al Escalafón Diplomático y Consular y con ello cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia proceder a democratizar el Servicio Interior y el Servicio Exterior de Carrera de la República de Honduras procurando el ingreso de nuevos profesionales que actualmente laboran y cuentan con años de experiencia y gestión en las diferentes dependencias de la Secretaría y en las representaciones diplomáticas, misiones permanentes y oficinas consulares, con el objetivo de construir un Servicio Diplomático y Consular Profesional y moderno que responda a los intereses nacionales del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República preceptúa que el fin supremo del Estado es la persona humana, por ende, resulta congruente valorar y reconocer a las funcionarias y funcionarios y servidores públicos a que alude el Considerando precedente, brindándoles la posibilidad de ingresar al Escalafón Diplomático y Consular.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras en su artículo 26 reformado establece lo siguiente: “**La Comisión de Escalafón Diplomático y Consular es la responsable de conducir el sistema del Servicio Diplomático y Consular y resolver sobre los asuntos relativos al ingreso y ascensos, así como disponibilidades y retiros de los funcionarios y servidores públicos en el Escalafón Diplomático y Consular, de acuerdo a su reglamento. Asimismo, es la encargada de la selección del recurso humano, su evaluación anual, registro, rango, nivel, mérito, antigüedad y demás cuestiones relativas. La Comisión debe ser presidida por el Director General de Política Exterior y está integrada además por el Secretario General, el Director de la Academia, el Director General de Asuntos Consulares, el Subgerente de Recursos Humanos y dos (2) representantes del Servicio Diplomático y Consular en situación de activo. El Subgerente de Recursos Humanos debe actuar como Secretario de la Comisión**”.

CONSIDERANDO: Que debido a circunstancias de naturaleza administrativa la Comisión no está conformada por los servidores públicos que indica el artículo 26 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 reformado, de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras dispone lo siguiente: “**La Comisión de Escalafón Diplomático y Consular tiene las atribuciones siguientes: 1) Conducir el sistema del Servicio Diplomático y Consular; 2) Emitir resoluciones sobre los ingresos, ascensos, traslados, rotaciones, disponibilidades, retiros, nulidades o en cualquier otra materia relacionada con el Régimen del Servicio Diplomático y Consular; 3) Convocar a los aspirantes a las pruebas selectivas de ingreso al Servicio Diplomático y Consular; y, 4) Evaluar anualmente**

a los funcionarios y servidores públicos del Servicio Diplomático y Consular, sobre la base de los criterios de desempeño que establezca el Reglamento de la Comisión. En todo caso, cualquier resolución emitida por la Comisión de Escalafón Diplomático y Consular puede ser recurrida ante el Secretario de Estado”.

CONSIDERANDO: Que los requisitos para el ingreso al Escalafón Diplomático están numerados en el artículo 31 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, los cuales deberán cumplirse en aras del debido proceso.

CONSIDERANDO: En virtud de no haberse constituido la Comisión de mérito que en el artículo 28 de la Ley ya referida, se instituye como órgano inferior y supeditado al Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. La facultad de conocer sobre los recursos interpuestos contra las disposiciones emitidas por la Comisión compete al Secretario de Estado, por lo tanto le otorga la facultad de actuar por avocación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, dispone que los ingresos de los servidores públicos al Escalafón Diplomático y Consular, se harán mediante resolución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo, estipula la facultad del órgano superior de avocarse en los asuntos del órgano inferior.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone en su artículo 116 lo

siguiente: *“Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo detalla que: *“Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo describe lo siguiente: *“Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dispone: *“La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el artículo precedente. Se excluyen de esta obligación los que sean manifestación de opiniones o de conocimiento técnico”.*

CONSIDERANDO: Que debido a las reformas a la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras contenidas en el Decreto N° 391-2013, se debe aplicar el artículo 44 del Código Civil ante cualquier antinomia que se presente entre la ley y sus reformas: *“La derogación expresa será total o parcial, según lo manifieste la ley derogatoria. La tácita deja vigente en la ley anterior todo aquello que no pugne con las disposiciones de la nueva ley, aunque ambas versen sobre la misma materia”.*

CONSIDERANDO: Que el derecho debe aplicarse de manera holística, por lo que la Ley del Servicio Diplomático

y Consular al ser un régimen especial de servicio civil, los principios y normativa contempladas en la Ley de Servicio Civil y su reglamento son aplicables en caso que se encuentren vacíos, lagunas o beneficios en función de los derechos laborales de los funcionarios que laboran en la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del carácter vicarial de la administración y del Principio del Derecho Pro Administrado siempre debe aplicarse la norma que más beneficie al administrado en función de reconocer sus capacidades y méritos adquiridos durante su servicio.

CONSIDERANDO: Que los Principios del Derecho Laboral constituyen mandatos obligatorios que incluso prevalecen sobre las normas y la jurisprudencia nacional.

CONSIDERANDO: Que el Principio Indubio Pro Operario y la Norma Más Favorecida deben aplicarse en caso de duda o cuando deba otorgarse un beneficio o derecho a un funcionario, por ende estos principios son aplicables a los actuales funcionarios que prestan sus servicios en esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que las reformas a la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras realizadas dejaron varias lagunas y contradicciones que vuelven prácticamente inoperante la aplicación de la misma en pro de los administrados y al ser una normativa laboral, debe hacerse uso de los Principios del Derecho Administrativo y Laboral.

CONSIDERANDO: Que la descrita Ley remite en casos no previstos en esta, a las normas del Derecho Administrativo y en su defecto el derecho común.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, estipula que el Servicio Diplomático y Consular es estructurado como un régimen especial de servicio civil, administrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los preceptos de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, se ha practicado a los servidores públicos y funcionarios a que alude la presente Resolución, la correspondiente prueba de ingreso al Escalafón Diplomático y Consular la cual han aprobado de manera satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que los conocimientos para obtener un rango en el Servicio Diplomático y Consular, sea Exterior o Interno, se adquieren con la experiencia y mediante las capacitaciones especializadas que brinda la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Simplificación Administrativa en su artículo 4, detalla que ningún órgano del estado podrá exigir de los particulares, certificaciones constancias o documentos similares y análogos para acreditar extremos que consten o deban constar en los registros o archivos del mismo órgano.

POR TANTO: El Secretario de Estado, en aplicación de los de los artículos 64 de la Constitución de la República; 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”; 29 reformado, 30 reformado, 31 reformado, 33 reformado, 97 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras; 11 numeral 5, 22, de la Ley de Servicio Civil, artículo 6 numeral 30, 7, 35, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 6 reformado, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el ingreso de los siguientes funcionarias y funcionarios y servidores públicos al Servicio Diplomático y Consular de Carrera; y, por tanto, al Escalafón Diplomático y Consular en los rangos que se describen a continuación; lo anterior en virtud de las credenciales personales, profesionales y académicas, debiendo ser registrados en dicho Escalafón Diplomático y Consular.

RANGO DE EMBAJADOR

Melvin Enrique Redondo

RANGO DE CONSEJERO

Linda Margarita Redondo Marini
Harold Efrain Burgos Castro
Taryn Arlette Moreno Zelaya
Elena Maria Freije Murillo
Wolfgang Alexander Lappenberg Heinrich Bu
Nancy Georgina Lara Smart

RANGO DE PRIMER SECRETARIO

Daniel Antonio Zepeda Rodríguez
Dixon Nohel Morales López
Roy Felipe Barahona Fuentes

Merlin Johanna Amaya Berrios
María Alejandra Zelaya Rosales
Daysi Gabriela Amador Ramírez
Leonardo Valenzuela Neda
María Estela Palacios Bardales
Enrique Fernando Flores Dubón
Doris Elena Padilla Noriega
Emma Isabel Zúniga Fuentes
Dariela María Pineda Mendoza
Semma Julissa Gutierrez Villanueva

RANGO DE SEGUNDO SECRETARIO

Allan Samael Cruz Hernández
Dulce María Romero Cantarero
Erick José Gonzales Rodríguez
Stephany Isabel Bueso Velásquez
Giselle Alejandra Larach Morales
Elean Michell Cis Rosales
José Alfredo Acosta
Mariam Tahareh Tavassoli Zea
Julio Cesar Santos Rivera
Maria Fernanda Aguilar Hernández
Sara Florencia Salgado Cortez
Alejandro José Mendez Castillo
Belkis Itzel Fiallos Reyes
Erika Iveth Bernhard Cardona
Max Antonio Rodríguez Lagos
Carol Leticia Barahona Carbajal
Paola Anaid Guzman Aguilar
Lidia Mercedes Sánchez Gallardo
Héctor Josseph Matamoros Oyuela
Allan Fabricio Matamoros Escobar
Aimee Alejandra Mounrra Mendoza
Sofia Alejandra Mounrra Mendoza
Gracia María Torres Flores
Manuel Arturo López Samra
Daniela del Carmen Reynaud Reyes
Catalina de Jesus Calix Fuentes
Ana Sofia Alvarado Calix
Olga Susana López Banegas
Jorge Alberto Manzur Ramos
Mayra Judith Fuentes Calix
Wilmer José Dominguez Calero
Carlos Emilio Flores Sosa
Eduardo Campos Navas

Karla Denisse Osorio Guardado
Jhoiner Onasis Fernandez Garcia
Emmanuel David Zuniga Garcia
Karla Maria Lagos Martinez
Gloria Carolina Valerio Paz
Edgardo Jamil Velasquez Mejía
Julio Cesar Melara Baide
Guillermo Antonio Matuty Reina
Monica Mansel López Membreño
Roger Alejandro Isaula Quezada
Samuel Armando Garcia Archeta
Cleto Ramon Alvarez Cruz
Gracia María Stephen Pineda
Gustavo Adolfo Velasquez Reina
Santos Alberto Osorto Montoya
Daniel Ernesto Barahona Paz
Dennis Miguel Mccoy Dubón
Nicole Alejandra Vaquero Blanco
Thania Gabriela Zelaya Santos
Daniel Alejandro Briceño Mejía
Astrid Marcela Rivera Gomez
Evelyn Yessenia Hernandez Salgado
Kemys Anahi Guifarro Napky
Claudia Maria Zavala Herrera

SEGUNDO: La presente resolución surtirá efecto a partir de su notificación y sobre la misma cabrá el recurso de reposición 10 días después de notificada, ante el Secretario de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO

MARÍA GABRIELA MEMBREÑO RÁPALO

SECRETARIA GENERAL

14 J. 2025